

Bogotá D.C.,

CREMIL: **2023003893**

ID RADICADO DE SALIDA: 2023005192
FECHA DE RADICACION: 1/2/2023
CONSECUTIVO ANUAL: 4290

N° 690

Señor:

DAVID FELIPE CORTES BOLAÑOS

Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIMBAYA QUINDIO

J02PRMPALQUIM@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: NBR CREDITOS BOTERO S.A.S.

DEMANDADOS: CRISTIAN DAVID ORTIZ QUINTERO, JUAN DANIEL OCAMPO BRICEÑO y JENIFER ALEXANDRA VILLADA GONZÁLEZ

PROVIDENCIA: DECRETA MEDIDA CAUTELAR

RADICADO: 63-594-4089-002-2023-00001-00

Asunto: Respuesta a Requerimiento Judicial N° 045 del 23 de enero 2023

Reciba un cordial saludo,

En atención al requerimiento judicial radicado con el No. 2023003893 del 25 de enero de 2023, por medio del cual solicita: “(...) *Se decreta el embargo del excedente del salario mínimo legal mensual vigente en una quinta parte de lo devengado por el demandado CRISTIAN DAVID ORTIZ QUINTERO identificado con C.C. 1097037023, en su calidad de empleado de dicha Institución; Lo anterior dentro del proceso Ejecutivo con Garantía Personal que promueve NBR CREDITOS BOTERO S.A.S., identificado con NIT 900.332.818-7.(...)*”, esta Entidad se permite cumplir en los términos señalados e informa:

Revisadas las bases de datos de esta Entidad, se estableció que el señor **CRISTIAN DAVID ORTIZ QUINTERO, JUAN DANIEL OCAMPO BRICEÑO Y JENIFER ALEXANDRA VILLADA GONZALEZ**, NO figuran como titulares y/o beneficiarios de sustitución pensional a cargo de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL, ni tampoco ha sido radicado en esta Entidad el expediente prestacional por parte de la fuerza a la que pertenecieron para el eventual reconocimiento de la asignación de retiro a su favor.

Teniendo en cuenta solicitado por el despacho, la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, **NO** es la competente para dar respuesta de fondo al requerimiento, es por ello, que se remite por

competencia según lo establecido en el artículo 21¹ de la Ley 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, a la Dirección de Personal del Ejército Nacional, para que esa Entidad atienda el trámite correspondiente. (anexo oficio de traslado)

Por último, se le recuerda que, toda información adicional derivada del presente será atendida a través de nuestros canales de atención: Línea de WhatsApp 322 510 9702, Call Center: PBX 601 3537300, línea gratuita nacional 01 8000 912090 o al correo electrónico atenusuario@cremil.gov.co.

Cordialmente,



Yulieth Adriana Ortiz Solano
Profesional de Defensa
Coordinador Grupo Centro Integral de Servicio al Usuario

Anexos:

Elaboró: Fabian Andres Alfonso Granados

Revisó:

Expediente Administrativo: SIN EXPEDIENTE

¹¹ **Artículo 21. Funcionario sin competencia.** Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.

¹ **ARTÍCULO 21. FUNCIONARIO SIN COMPETENCIA.** Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.

Bogotá D.C,

CREMIL: 2023003893

ID RADICADO DE SALIDA: 2023005193
FECHA DE RADICACION: 1/2/2023
CONSECUTIVO ANUAL: 4291

N° 690

Señor(a)
Dirección de Personal del Ejército Nacional
coper@buzonejercito.mil.co

Asunto: Traslado del Requerimiento Judicial Oficio

Reciba un cordial saludo,

En cumplimiento del artículo 21 de la ley 1755 de 2015, “*Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”¹, me permito trasladar el requerimiento judicial radicado en esta Entidad con el 2023003893 del 25 de enero de 2023, suscrito por el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE QUIMBAYA QUINDIO**, mediante la cual solicita: “(...)Se decreta el embargo del excedente del salario mínimo legal mensual vigente en una quinta parte de lo devengado por el demandado **CRISTIAN DAVID ORTIZ QUINTERO** identificado con C.C. 1097037023, en su calidad de empleado de dicha Institución; Lo anterior dentro del proceso Ejecutivo con Garantía Personal que promueve **NBR CREDITOS BOTERO S.A.S.**, identificado con NIT 900.332.818-7. (...)”, ya que las personas en mención no registran en la base de datos de esta institución y lo solicitado corresponde a esa dependencia.

Lo anterior, a efectos de que se realice el trámite correspondiente y sea comunicado directamente a la entidad solicitante al correo electrónico **J02PRMPALQUIM@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO**

Anexo:

¹ **ARTÍCULO 21. FUNCIONARIO SIN COMPETENCIA.** Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.

- Requerimiento judicial radicado No. 2023003893 del 25 de enero de 2023.

Atentamente,



Profesional de Defensa Yulieth Adriana Ortiz Solano
Coordinador Grupo Centro Integral de Servicio al Usuario
Atencion al Usuario

Elaboró: **Fabian Andres Alfonso Granados**
Revisó:
Expediente Administrativo SIN EXPEDIENTE



Signature Not Verified SC 3559-1 SA 397-1 OS 354-1 CO-SC 3559-1

Para verificar la autenticidad del presente documento, deberá ingresar a "<https://hefestos.cremil.gov.co/certificados.html>" e ingresar el código: 923C202302012023005193
Fecha: 2023.02.01 11:59:43 -05:00

PBX:(57) (1) 3537300.

FAX:(57) (1) 3537306.

Línea Nacional: 01 8000 912090.

www.cremil.gov.co

Carrera 13 # 27-00.

Bogotá-Colombia.

